

**¡SER PUNTUAL
TIENE SU RECOMPENSA!**

**Paga tus Impuesto Predial y
Arbitrios Municipales a
Tiempo y**

¡GANA!



**CARTILLA DE
ORIENTACION
TRIBUTARIA | AÑO
2018**



IMPUESTO PREDIAL

¿QUE ES EL IMPUESTO PREDIAL?



Es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos, valor que se determina en base a la **Declaración Jurada de Autoavalúo** que presenta el contribuyente.

Impuesto Predial

¿QUIÉNES DEBEN PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL?



Las personas naturales o jurídicas que, al primero de enero de cada año, sean propietarias de los predios gravados. En los casos en que la existencia del propietario no pueda ser determinada se encuentran obligados al pago, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores de los predios.

¿CUÁNDO DEBE PRESENTARSE OBLIGATORIAMENTE UNA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALÚO PARA EL IMPUESTO PREDIAL?



- ☑ Anualmente, el último día hábil del mes de febrero.
- ☑ Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio (compra, venta, anticipo de legítima, fallecimiento, Sucesión, fusión, etc).
- ☑ Cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen las 5 UIT.

IMPUESTO PREDIAL

¿CUÁLES SON LAS SANCIONES POR NO DECLARAR O NO PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL?



- ☑ Si usted como propietario no ha presentado su declaración jurada, dentro de los plazos establecidos, se le aplicará una **multa** del 100% de la UIT para personas jurídicas o 50% de la UIT para las personas naturales.
- ☑ En caso de no haber cumplido con la cancelación del Impuesto Predial dentro de los plazos establecidos se le aplica un **interés moratorio** a la deuda y posteriormente será notificado el contribuyente con la **Orden de Pago** correspondiente y de ser el caso el mismo se ejecutará por la vía coactiva.

¿PUEDO FRACCIONAR MI DEUDA DE PREDIAL Y ARBITRIOS?

SÍ, Usted podrá acceder al fraccionamiento de su deuda vencida en ejercicios anteriores al presente año, por lo que de acuerdo al Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPH**, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Exhibir documento de identidad.
- Presentar solicitud debidamente llenada.
- Cancelar la cuota inicial del fraccionamiento correspondiente.
- En caso de representación, presentar poder simple y específico que acredite la calidad de representante.



IMPUESTO PREDIAL

¿QUÉ SE DEBE HACER CUANDO SE EFECTÚA UNA TRANSFERENCIA DE PREDIO?



Apersonarse a la **Sub Gerencia de Orientación al Contribuyente y Recaudación**, de la **Gerencia de Administración Tributaria**, con los documentos sustentarios relacionados a la transferencia (Minuta de Compra – Venta, Escritura Pública de Anticipo de Legítima, Testamento y otros)

REQUISITOS PARA INSCRIBIR UN PREDIO:

- Un juego de formularios de declaraciones juradas, formatos que serán entregados gratuitamente en la **Sub Gerencia de Orientación al Contribuyente y Recaudación**.
- Copia Simple del Documento que Acredita la Propiedad o Posesión.
- Copia del Documento de Identidad del propietario.
- Copia del Certificado de Defunción del Propietario en caso de inscripción de Sucesión indivisa.

¿CÓMO SE CALCULA EL IMPUESTO?

El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la siguiente escala progresiva acumulativa:

Tramo de autovalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

IMPUESTO PREDIAL

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL?

BENEFICIO PARA PENSIONISTAS

Consiste en deducir de su base imponible un monto equivalente a 50 UIT a toda persona con la condición de pensionista. Asimismo estará afecto al pago correspondiente al derecho de emisión mecanizada y Arbitrios Municipales. Para obtener este beneficio deberá cumplir las siguientes condiciones:

- ☑ Ser PROPIETARIO DE UN SOLO PREDIO a nivel nacional y destinado a su vivienda.
- ☑ Su ingreso debe estar constituido por la pensión y no exceder de 1 UIT mensual.



BENEFICIO ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA

Consiste en deducir de su base imponible un monto equivalente a 50 UIT a toda persona con la condición de adulto mayor no pensionista que tiene 60 o a mas años de edad. Asimismo estará afecto al pago correspondiente al derecho de emisión mecanizada y Arbitrios Municipales.

Para obtener este beneficio deberá cumplir las siguientes condiciones:

- ☑ Ser PROPIETARIO DE UN SOLO PREDIO a nivel nacional y destinado a su vivienda.
- ☑ Su ingreso debe estar constituido por la pensión y no exceder de 1 UIT mensual.
- ☑ Tener 60 o mas años de edad.



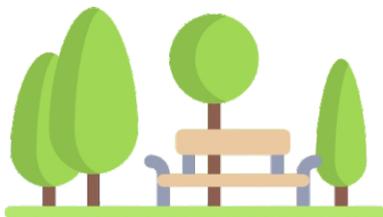
ARBITRIOS MUNICIPALES

Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos. Los servicios públicos en mención comprenden:

- **Servicio de Limpieza Publica:** Se refiere al servicio de 1) Barrido de calles y espacios publicos, lavado de pistas, veredas, parques y plazas y 2) Recoleccion de residuos solidos comunes y escombros provenientes de los predios, asi como transporte, descarga, transferencia y disposicion final de los desechos sólidos.



- **Servicio de Parques y Jardines:** Comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, mejoras y monitoreo permanente de las principales vías publicas para su atención inmediata. Todo ello destinado a atender prioritariamente los parques, jardines y demás áreas verdes de uso publico, así como la recolección de maleza, su transporte y disposición final.



- **Servicio de Serenazgo:** Servicio que brindara la organización, implementación, mantenimiento y mejora de la vigilancia publica, protección civil y atención de emergencia para procurar una mayor seguridad ciudadana en la provincia, en colaboración con la Policía Nacional del Perú.



¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LOS ARBITRIOS?

Son sujetos pasivos para el pago de la tasa de limpieza pública, Seguridad Ciudadana, mantenimiento de parques y jardines, aquellos propietarios o posesionarios de inmuebles urbanos que se encuentren ubicadas en la jurisdicción de la provincia de Huarney.

¿A PARTIR DE CUÁNDO SE DEBE PAGAR EL TRIBUTO?

En el caso de las personas que adquieran alguna propiedad, empezarán a pagar los arbitrios municipales a partir del mes siguiente de realizada la compra. Los arbitrios son tributos de periodicidad mensual.

¿SOBRE QUÉ SE CALCULA EL TRIBUTO?

El monto de los Arbitrios Municipales se calcula dentro del primer trimestre de cada año fiscal, en función al costo efectivo del servicio prestado. Para determinar el monto a cobrar por arbitrios en la jurisdicción las municipalidades realizan un estudio del costo que implica prestar los servicios involucrados. Una vez obtenido el costo total, se distribuye entre los contribuyentes en base a criterios objetivos como la extensión y uso del predio, valor del autovalúo, ubicación, etc.